



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 074 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 17 ENE. 2012

VISTA:

La Carta s/n de fecha 25.12.2011, mediante la cual MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., sobre enmienda de la Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que cuando un acto administrativo esté afectado por un vicio que no sea trascendente, prevalece su conservación, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora;

Que, el precitado dispositivo legal señala como acto administrativo afectado por vicio no trascendente, entre otros, al acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente con las cuestiones surgidas en la motivación;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH se otorgó a Minera Barrick Misquichilca S.A, autorización de vertimiento de agua residual domestica tratada procedente de la PTAR El Sauco-Unidad Minera Lagunas Norte, ubicada en el distrito de Quiruvilca, provincia de Santiago de Chuco, departamento de la Libertad, por un volumen anual total de 76 650 m³ que serán descargadas al río Chuyugal, cuyo punto de control está ubicado entre las coordenadas UTM: 9 121 479 N y 806 938;

Que, de la revisión de los antecedentes se advierte que la recurrente en el desarrollo del procedimiento precisó que el punto de control "SWCH-40" se ubicaría en la coordenada UTM (PSAD 56 Zona 17S) 9 122 493 N y 806 854 E; por lo que el contenido del cuadro inserto en el sexto considerando de la precitada resolución es impreciso; toda vez que, señala como punto "SWCH-40" en las coordenadas UTM (PASD 56 Zona 17S) 9 122 493 N y 806 584 E;

Que, en consecuencia, el contenido de la Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH es impreciso, toda vez que debió consignar las coordenadas del punto de control "SWCH-40" en 9 122 493 N y 806 854 E, y no como erróneamente aparece en el precitado acto administrativo; y,

Que, con el visto de Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Enmendar el cuadro Nº 01 consignado en el sexto considerando de la Resolución Directoral Nº 210-2011-ANA-DGCRH, en el extremo que se refiere al punto de control "SWCH-40", en el sentido que dice: 9 122 493 N y 806 584 E y debe decir: 9 122 493 N y 806 854 E.





ARTÍCULO 2º.- Mantener vigente la Resolución Directoral N° 210-2011-ANA-DGCRH, en todo lo que no se oponga a lo dispuesto mediante la presente resolución.

ARTÍCULO 3º.- Remitir la presente resolución a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Autoridad Nacional del Agua, a fin que se notifique la presente resolución a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A, a conocimiento de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón y a la Administración Local de Agua Huamachuco.

Regístrese y comuníquese,



Quím M. Sc. Betty Chung Tong
Directora

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua